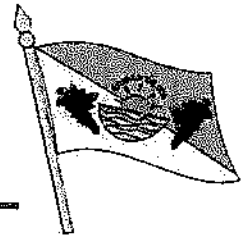




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521 -2022-AMPI

Ica, 19 OCT 2022

VISTO:

Expediente Administrativo N°2534-2021, de fecha 19 de julio de 2021; y sus referencias; Resolución Gerencial N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre del 2021; Hoja de Envío N°000705-2022 de fecha 18 de marzo de 2022; Informe N°0258-2022-GDU-MPI, de fecha 15 de febrero del 2022 y el Informe Legal N°0429-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°0258-2022-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el recurso de apelación presentado por Pradinett Ramos Karin Mariela contra la Resolución Gerencial N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre del 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

**Del trámite promovido por Karin Mariela Pradinett Ramos (Exp. N°2534-2021)**

Que, mediante expediente N°2534-2021 de fecha 19 de julio del 2021 la administrada Karin Mariela Pradinett Ramos, solicita visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en calle Acomayo 448 Ica;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual se describe a detalle el procedimiento, requisitos, comunes y documentación técnica, plazos, calificación del procedimiento, así como la base legal sobre la cual se sustenta el procedimiento de solicitud cuya denominación es: “VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, RECTIFICACIÓN DE ÁREA E INMATRICULACIÓN (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO)”;

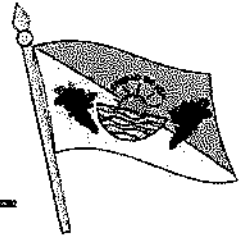
Que, mediante Informe N°155-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL de fecha 17 de agosto del 2021, el Área Técnica de Catastro, informa que de la revisión de la documentación adjunta, el trámite se encuentra OBSERVADO, por encontrarse en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS MUY ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-IR2), indicado en el Plan de Desarrollo Urbano Ica 2020-2030, aprobado bajo Ordenanza Municipal N°015-2020-MPI; por lo que mediante Carta Administrativa N°690-2021-SGOPC-GDU-MPI, se notifica a la administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación a fin de que cumpla con presentar la documentación que estime pertinente.

Que, habiendo sido notificada con fecha 17 de agosto de 2021, la administrada no presenta documentación dentro del plazo establecido, por lo que se opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado; por lo que mediante Carta Administrativa N°728-2021-SGOPC-GDU-MPI, se notifica a la administrada, el 01 de setiembre de 2021;

Que, mediante referencia del expediente N°2534-2021 de fecha 26 de agosto del 2021, la administrada presenta levantamiento de observaciones;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el asesor legal emite el Informe Legal N°591-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, el mismo que opina por que se declare improcedente la visación de planos y memorias descriptivas a efectos de prescripción adquisitiva de dominio solicitado por la señora Karin Mariela Pradinett Ramos;



Que, con Informe N°2800-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 15 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro señala que estando al Informe Técnico N°0171-2021-MECL-SGOPC-GDU-MPI e Informe Legal N°5914-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, es de opinión de declarar improcedente la visación de planos y memorias descriptivas con fines de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva, solicitado por Karin Mariela Pradinett Ramos;



Que, con Carta Administrativa N°1257-2021-GDU-MPI notificada con fecha 19 de noviembre de 2021, se cumple con notificar al administrado con la Resolución de Gerencia N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2021, que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE VISACION DE PLANOS CON FINES DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA** promovida por la señora KARIN MARIELA PRADINETT RAMOS del predio ubicado geográficamente en calle Acomayo N°448 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, dejando salvo su derecho de accionar conforme lo estipulé el T.U.O de la Ley N°27444.

(...)

## DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N°746-2021-GDU-MPI DE FECHA 17 NOVIEMBRE DE 2021

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Karin Mariela Pradinett Ramos con fecha 03 de diciembre de 2021 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 19 de noviembre de 2021.



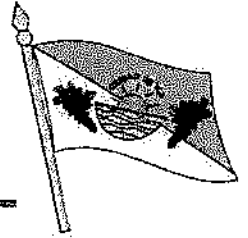
Que, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se declare fundado el recurso promovido y declarando nulo el acto administrativo citado; bajo los siguientes fundamentos:

- 1) Que, en el séptimo considerando de la resolución apelada existe diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho, respecto a la ordenanza municipal N°015-2020-MPI, que aprueba el plan de Desarrollo Urbano de Ica 2020 - 2030, así como erróneamente refiere, que nada tiene que ver con las normativas vigentes en el año que adquirió el bien; por lo que fue adquirido el 06 de julio de 1944, por lo que está sujeto a la aplicación del código de 1936 por lo que resultaría inaplicable la Resolución de Gerencia apelada; no existe ningún procedimiento contra la administrada apelante sobre supuesta reubicación por contar con bien en zona de riesgo;
- 2) Que, en el décimo y décimo primero considerando de la resolución apelada existen diferentes interpretaciones de las pruebas producidas, pues no se puede dejar de atender una petición que debe ser atendida en sede administrativa, y recomendar que debe hacer valer mi derecho de propiedad ante la autoridad competente, lo que resulta inexacto, debido a que se petitiona la visación de planos, más no derechos de propiedad,

Que, se emite el informe Legal N°0075-2022-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI del asesor legal de la subgerencia de obras privadas y catastro el cual señala que corresponde conceder el recurso de apelación y elevarlo al superior jerárquico; al respecto se emite el Informe N°00300-2022-SGOPC-GDU-MPI e Informe N°0258-2022-GDU-MPI;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Del Procedimiento Administrativo de la solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio

Que, el procedimiento administrativo promovido por la recurrente sobre solicitud de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio, se rige de acuerdo al procedimiento y base legal establecida mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPI;



Que, según se establece en el artículo 137.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, formulando las observaciones y requerimientos que correspondan.

Que, en el caso de autos, se tiene que la Entidad a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, evaluó la presentación y cumplimiento de requisitos que han sido presentados por el administrado en su solicitud; de lo que se advierte que, el Área Técnica emitió los siguientes informes:

INFORME SGOPC	CARTA ADMINISTRATIVA	EVALUACIÓN DE ÁREA TÉCNICA
155-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL	690-2021-SGOPC-GDU-MPI	OBSERVADO
171-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL	728-2021-SGOPC-GDU-MPI	IMPROCEDENTE
591-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI	1257-2021-GDU-MPI	IMPROCEDENTE

Que, de las observaciones técnicas advertidas, se cursó Cartas Administrativas a la recurrente a fin de que cumpla con subsanarlas; ya que lo presentado por la administrada se encuentra en ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS MUY ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-IR2);



Que, el procedimiento administrativo promovido por la administrada sobre VISACION DE PLANOS CON FINES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO se rige de acuerdo al procedimiento y base legal establecida mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPI, el cual tiene como requisito los siguiente: 1.- Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación, conteniendo los datos del predio 2.- Plano de ubicación firmado por ingeniero o arquitecto colegiado 3.- Plano perimétrico incluyendo Cuadro de datos técnicos (distancias, ángulos y coordenadas UTM) 4.- Memoria descriptiva firmada por un ingeniero o arquitecto colegiado. 5.- Pago de derecho de trámite;

Que, mediante Informe N°155-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-MECL, el técnico catastral informa que el predio se encuentra en ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS MUY ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-IR2); lo que quiere decir que: "Está conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán de desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente"; ello según lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano Ica 2020-2030;

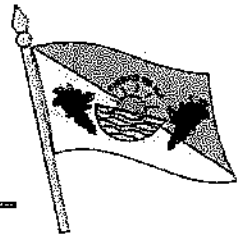
Que, mediante Ordenanza Municipal N°015-2020-MPI de fecha 15 de diciembre del 2020, se aprueba el "Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la Provincia de Ica";

Que, el artículo 73 de la Ley N°27972, señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial; en el nivel provincial, emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como protección y conservación del ambiente, zonificación, catastro urbano y rural y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79 inciso 1, numeral 1.1 y 1.2 del marco legal acotado establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y **aprobar el plan de desarrollo urbano**, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de asentamientos humanos y demás planes específicos de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial;

Que, la administrada al haber sido debidamente emplazada mediante cartas administrativas en las que se indicó que su documentación se encontraba OBSERVADA, tuvo pleno conocimiento que su documentación técnica y legal se encontraba con observaciones; por lo que el recurso impugnatorio planteado sobre el extremo referido a la improcedencia del trámite de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio debe ser declarado INFUNDADO, al encontrarse el predio en ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS MUY ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-IR2); según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°015-2020-MPI; y de acuerdo a lo establecido en el Informe N°2800-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 15 de noviembre de 2021, del Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, quien señala que estando al Informe Técnico N°0171-2021-MECL-SGOPC-GDU-MPI e Informe Legal N°5914-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, es de opinión de declarar improcedente la visación de planos y memorias descriptivas con fines de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva, solicitado por Karin Mariela Pradinett Ramos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Karin Mariela Pradinett Ramos contra la Resolución de Gerencia N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2021; emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, al encontrarse el predio en ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL POR RIESGOS MUY ALTOS DE PAULATINA DESOCUPACION (ZRE-IR2); según lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2020-MPI. En consecuencia la Resolución de Gerencia N°746-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA